



RESOLUCIÓN 001- 2017 - CEC CONSEJO ELECTORAL CENTRAL MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES

EL CONSEJO ELECTORAL CENTRAL DEL MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo determinado en el artículo 33 del Régimen Orgánico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, será el Consejo Electoral Central el órgano electoral del movimiento y contará con órganos descentralizados conforme a la Ley.

Que, corresponde al Consejo Electoral Central del Movimiento CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, al amparo de lo dispuesto en los artículos 343 y siguientes de la Sección Tercera: Democracia Interna de las Organizaciones Políticas de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la realización de todas las etapas de los procesos electorales internos, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de los votos o la verificación del quórum reglamentario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a las que hubiere lugar.



Que, dentro de sus competencias le corresponde organizar todos los procesos para la elección y/o designación de las candidaturas nacionales y territoriales del Movimiento y designar a los integrantes de la estructura electoral interna desconcentrada del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, a nivel nacional, territorial y del exterior;

Que, al amparo de lo determinado en el artículo 8 del Reglamento de Elecciones del Movimiento CREO, la estructura electoral interna desconcentrada estará conformada por las Juntas Electorales Territoriales, que podrán ser provinciales, cantonales, distritales y parroquiales, de acuerdo a la circunscripción territorial a la que correspondan, así como por las Juntas Electorales del Exterior.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Elecciones del Movimiento CREO, corresponde a las Juntas Electorales Territoriales vigilar que los actos electorales internos se realicen con normalidad y orden, así como cumplir los encargos y delegaciones dispuestos por el Consejo Electoral Central.

Que, las Directivas Provinciales y del Exterior fueron electas en los procesos democráticos desarrollados el 14 de abril y 14 de julio del año 2012, para un período de 4 años, estando en consecuencia a la actualidad en funciones prorrogadas.

Que, las Directivas Provinciales y del Exterior del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES se encuentran integradas, según lo dispuesto en el artículo 26 del Régimen Orgánico, por un Presidente; un Vicepresidente; dos Vocales; y, un Secretario, todos con voz y voto, electos en procesos internos democráticos abiertos con voto secreto y escrutado públicamente de los adherentes permanentes en cada circunscripción.

Que, en razón de que ha fenecido el plazo para el cual fueron electos los miembros de las Directivas Provinciales y del Exterior, corresponde realizar el proceso de democracia interna para la elección de los miembros de las referidas directivas.

Que, para el desarrollo de dicho evento electoral es necesario contar con un cronograma elaborado al amparo de la reglamentación interna que contemple todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el proceso electoral.

Que, corresponde al Consejo Electoral Central la elaboración de los padrones electorales que deben ser efectuados en base al Registro de Adherentes Permanentes de la organización política certificado por el Secretario General del movimiento CREO, Creando Oportunidades, conforme lo determina el Régimen Orgánico del Movimiento, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Código de la Democracia y ratificada en resolución emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa No. 066-2016-TCE en la que dicho órgano determina que es la organización política la responsable del registro individual de los adherentes y adherentes permanentes, así como los pedidos y resoluciones y desafiliaciones o renuncia. En base a lo señalado en dicha resolución, es la misma Organización Política la que organiza su registro de adherentes conforme su normativa interna.

Los padrones electorales que elabore el Consejo Electoral Central de CREO se lo hará a partir del Registro de Adherentes que envíe, mediante copia certificada, el Secretario General del movimiento y que contenga los registros de adherentes hasta la presente fecha.

Que, corresponde al Consejo Electoral Central solicitar al Secretario General del movimiento CREO, Creando Oportunidades, el registro de Adherentes Permanentes, mismo que servirá de base para la elaboración de los padrones electorales por provincia.

EL PLENO DEL CONSEJO ELECTORAL CENTRAL

En ejercicio de las atribuciones y facultades determinadas en el artículo 34 del Régimen Orgánico; artículos 2, 8, 9, 18 y 19 y siguientes del Reglamento de Elecciones; y, de conformidad con lo establecido en los artículos 321 numeral 5, 331 numeral 10, 344, y 352 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, resuelve:

PRIMERO: Declarar el inicio del período electoral para la elección democrática de los miembros de las Directivas Provinciales del Movimiento CREO, Creando Oportunidades en las provincias de: Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Galápagos, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, Tungurahua y Zamora Chinchipe;



Respecto a las circunscripciones territoriales del exterior correspondientes a Estados Unidos y Canadá; Europa, Asia y Oceanía; y, América Latina, África y El Caribe, la elección de las directivas se desarrollará en una fecha posterior que se definirá oportunamente.

SEGUNDO: Aprobar el calendario electoral que regirá durante el proceso de elecciones democráticas para la designación de los miembros de las Directivas Provinciales del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, para un período de cuatro años contados a partir de la fecha de su proclamación.

TERCERO: Solicitar al Secretario General del Movimiento CREO, Creando Oportunidades remita al Consejo Electoral Central copia certificada, mediante medio magnético o digital, del Registro actualizado de Adherentes Permanentes y Promotores del movimiento. En base a dicho registro se dispone elaborar los Padrones Electorales.

Una vez elaborados los padrones electorales y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del artículo 348 del Código de la Democracia y en el artículo 18 del Reglamento de Elecciones del Movimiento, el Consejo Electoral Central dispone la publicación de los padrones electorales en la página web del movimiento www.creo.com.ec. dentro de los plazos que consten en el calendario electoral aprobado, sin perjuicio de su difusión por otros medios alternativos.

CUARTO: Aprobar la designación y reestructuración de las Juntas Electorales Provinciales del movimiento CREO, Creando Oportunidades, como órganos encargados de ejecutar el proceso electoral interno en su respectiva circunscripción provincial, acatando las directrices dispuestas por el Consejo Electoral Central de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Régimen Orgánico y el Reglamento Interno de Elecciones. Parte de sus funciones son la de receptor candidaturas, calificar e inscribir listas de candidatos, resolver impugnaciones, instalarse como Junta Receptora del Voto, realizar el escrutinio, publicar y proclamar resultados. Estas actividades las efectuarán con la asistencia técnica u observación del Consejo Nacional Electoral –CNE-. Las Juntas Provinciales Electorales estarán conformadas por un miembro de cada uno de las estructuras territoriales: Profesionales, Mujeres y Jóvenes. Esta composición busca garantizar la transparencia del proceso electoral. En caso de ausencia,



excusa o impedimento de uno cualquiera de los coordinadores, este será reemplazado por un adherente permanente que forme parte de la misma estructura del miembro a quién reemplaza.

QUINTO: Publicar, en un diario de amplia circulación nacional, la convocatoria a elecciones internas para la designación de los miembros de las Directivas Provinciales en la fecha establecida en el calendario electoral. Con la convocatoria se procederá a notificar al Consejo Nacional Electoral –CNE-, a fin de solicitar la correspondiente observación electoral en las fases que corresponda, sin perjuicio de la coordinación provincial que cada Junta deberá desarrollar en su respectiva circunscripción.

SEXTO: Invitar a todos los adherentes permanentes del MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES, para su participación y ejercicio pleno de sus derechos y obligaciones como candidatos y electores, acatando las disposiciones de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas – Código de la Democracia -, el régimen Orgánico del Movimiento, el Reglamento de Elecciones y acatando las siguientes disposiciones:

1. Podrán participar como candidatos todos aquellos adherentes permanentes o promotores que consten en el Registro Único de Adherencias del Movimiento Creó, Creando Oportunidades que se encuentra a cargo del Secretario General del Movimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Elecciones.
2. Ejercerán el derecho al voto todos aquellos adherentes permanentes y promotores que consten en los Padrones Electorales elaborados con base en el Registro Único de Adherencias certificado por parte del Secretario General del Movimiento Creó, Creando Oportunidades.
3. La designación de los miembros de las Directivas Provinciales se la realizará mediante elección libre, igualitaria, voluntaria, directa, secreta y escrutada públicamente de los adherentes permanentes del movimiento.
4. La elección tendrá lugar en la hora y el día determinados en el calendario electoral por parte del Consejo Electoral Central, en cada una de las sedes provinciales o recintos designados para el efecto.

5. El Consejo Electoral Central del Movimiento CREO delega, mediante este acto, a las Juntas Electorales Provinciales la organización, desarrollo y ejecución de los procesos electorales en su respectiva circunscripción territorial.
6. Las Juntas Electorales Provinciales constituyen unidades de gestión provincial desconcentradas, estarán conformadas por tres miembros designados por el Consejo Electoral Central de CREO y en su funcionamiento acatarán las disposiciones contenidas en el presente documento, en la normativa interna del movimiento y en las instrucciones del Consejo Electoral Central.
7. Las Juntas Electorales Provinciales coordinarán con las diferentes Delegaciones Electorales Provinciales del Consejo Nacional Electoral, el correspondiente apoyo, asistencia técnica y supervisión electoral. Tanto el apoyo como la asistencia técnica son facultativos. La supervisión electoral del Consejo Nacional Electoral, a través de las respectivas Delegaciones Electorales Provinciales, tiene el carácter de obligatorio. Para efectos de la supervisión electoral cada Directiva Provincial, deberá notificar la realización del evento, con al menos 10 días de anticipación a la fecha del sufragio, a la respectiva Delegación Electoral de su circunscripción territorial.
8. Las listas, deberán cumplir con los requisitos de alternabilidad y conformación paritaria entre mujeres y hombres.
9. La inscripción de las listas de candidatos se efectuará en las fechas establecidas en el calendario electoral, ante la Junta Electoral correspondiente.
10. Para la inscripción se empleará el formulario de inscripción que para el efecto se publicará en la página web del Movimiento CREO (www.creo.com.ec) y se acompañará la copia de la cédula de ciudadanía de cada candidato y los demás requisitos que consten en el respectivo formulario.
11. No se podrán inscribir candidatos que no sean adherentes permanentes o promotores del Movimiento CREO.
12. En el día y hora determinados en la convocatoria, se instalarán las respectivas Juntas Electorales Provinciales para inscribir candidaturas.
13. El quórum mínimo requerido para instalar la JPE es de dos miembros.
14. Presentadas las candidaturas, la respectiva Junta Electoral procederá, en sesión convocada para el efecto, a calificar las listas que hayan sido presentadas y a los candidatos que las integran.



En caso de objeciones, las mismas serán resueltas por la Junta Electoral Provincial durante la misma sesión.

15. Las Juntas Electorales Provinciales cumplirán, durante la jornada del sufragio, la calidad de Juntas Receptoras del Voto. El Consejo Electoral Central podrá designar más Juntas Receptoras de Voto cuando se justifique su necesidad en razón al número de electores.

Las Juntas Receptoras del Voto tendrán las siguientes competencias:

- Sentar acta de su instalación;
- Verificar que las ánforas estén vacías;
- Certificar el número de papeletas de votación y demás documentos electorales (Actas de instalación, cierre y escrutinio por triplicado)
- Verificar la identidad del sufragante;
- Recibir los votos en el día, hora y lugar previstos en la convocatoria;
- Controlar que el sufragante después de consignar su voto, firme el padrón electoral correspondiente;
- Cuidar que existan las condiciones necesarias que garanticen el carácter secreto e individual del voto;
- Sentar la razón declarando concluida la jornada electoral;
- Realizar el escrutinio y suscribir el acta correspondiente conjuntamente con los delegados de mesa que quieran suscribirla;
- En caso de que haya más de una Junta Receptora del Voto, estas deberán, una vez concluido el escrutinio, remitir el acta y demás material electoral a la Junta Electoral Provincial que se encuentre constituida como JRV.
- Corresponde a la Junta Electoral Provincial, una vez concluido el escrutinio, las siguientes facultades:
 - Publicar los resultados generales de su respectiva provincia;
 - Comunicar con los resultados generales al Consejo Electoral Central;
 - Remitir las Actas de instalación y escrutinio, papeletas de votación, urnas y padrones al CEC; y,
 - Proclamar resultados oficiales provinciales y posesionar autoridades electas.



16. Vencido el plazo de 48 horas luego de la publicación, en el caso de que no se hubieren presentado impugnaciones, quedará en firme la elección de los miembros de la Directiva y se procederá a su proclamación.

SÉPTIMO: CAMPAÑA. - Se podrá realizar actos de campaña electoral interna exclusivamente durante el período establecido en el calendario electoral para dicho efecto. El Consejo Electoral Central promoverá, de manera justa y equitativa, las campañas electorales. Las candidaturas no podrán fundamentar sus campañas en ataques personales o acusaciones a las otras listas o sus postulantes.

OCTAVO: PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. - Se dispone la publicación de la presente resolución en la página WEB del Movimiento CREO.

NOVENO: CONVOCATORIAS PROVINCIALES: El día, hora y lugar en que tendrán lugar las diferentes sesiones de las Juntas Electorales Provinciales serán determinadas en la respectiva convocatoria efectuada por cada Presidente, sujetándose al calendario electoral aprobado por el Consejo Electoral Central del Movimiento. La convocatoria deberá ser enviada a cada delegado.

Para constancia de lo resuelto, firman El Presidente y Secretario del Consejo Electoral Central que certifican.

Dado en la ciudad de Quito, a los 28 días del mes de junio de 2017.

Carlos Padrón Romero
PRESIDENTE
Consejo Electoral Central
Movimiento CREO

Rafael Arroyo Alcívar
SECRETARIO
Consejo Electoral Central
Movimiento CREO